



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE UNA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. TIO-15341 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit. **900.788.548-0**, representada legalmente por el señor **HERNÁN DARIO SANTANA FERRIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.954.813**, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TIO-15341**, para la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, de una fuente ubicada en jurisdicción de los Municipios de **REMEDIOS y VEGACHÍ**, de este Departamento, otorgada mediante resolución No 2019060005626 del 22 de febrero de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2019, bajo el código No. **TIO-15341**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante la Resolución No. **2019060005626** del 22 de febrero de 2019, se estableció que la autorización temporal tendría una duración de cinco (05) años, a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir, que la misma vencía el 02 de septiembre de 2024.

No obstante, mediante oficio con radicado No. 2023010036594 del 27 de enero de 2023, el titular minero allegó solicitud de renuncia a la autorización temporal de la referencia, en los siguientes términos:

“(…)

De conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 y los motivos expuestos en el numeral 1, nos permitimos presentar de manera libre y voluntaria la renuncia a la Autorización Temporal otorgada mediante Resolución No. 2019060005626 del día 22 de febrero de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2019, bajo el código TIO-15341.

(…)”

Sin embargo, vale señalar que, la renuncia a los derechos que se derivan de la autorización temporal, no están regulados por la ley minera, toda vez que la Ley 685 de 2001, establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión, razón por la cual, se debe dar aplicación al artículo 3° de la citada ley que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen fenómenos regulados



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

por el actual código, tendrán aplicación en asuntos mineros cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tiene las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

“Artículo 15. Renunciabilidad de los Derechos. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que solo miren al interés individual del renunciante y que no esté prohibida la renuncia.”

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, se considera viable aceptar la renuncia presentada por el titular, por no estar prohibida en materia minera.

De otra parte, analizado el expediente por un ingeniero adscrito a la Dirección de Fiscalización Minera, dio como resultado el Concepto Técnico de Trámite Minero No. 2023030144699 del 21 de febrero de 2023, en el cual se observa lo siguiente:

“(…)

1.1 RENUNCIA A LA AUTORIZACION TEMPORAL

Mediante oficio con radicado No. 2023010036594 del 27 de enero de 2023, el titular minero SOLICITUD DE RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TIO-15341 De conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 y los motivos expuestos en el numeral 1, nos permitimos presentar de manera libre y voluntaria la renuncia a la Autorización Temporal otorgada mediante Resolución No. 2019060005626 del día 22 de febrero de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2019, bajo el código TIO-15341.

Se procederá a evaluar la información presentada por el titular verificando el cumplimiento de la misma con el fin de verificar si es técnicamente aceptable la renuncia a la autorización temporal.

1.2 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2019	(no aplica)	2019	Auto N° 2021080002569 del 08/06/2021
2020	(no aplica)	2020	Auto No. 2022080097281 19/07/2022
2021	(no aplica)	2021	Auto No. 2023080000692 26/01/2023

El titular minero de la Autorización Temporal N° TIO-15341 se encuentra al día con la obligación.

1.3 REGALÍAS.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2019	Auto N° 2021080002569 del 08/06/2021
IV-2019	Auto N° 2021080002569 del 08/06/2021
I-2020	Auto No. 2022080097281 19/07/2022
II-2020	Auto No. 2022080097281 19/07/2022
III-2020	Auto No. 2022080097281 19/07/2022
IV-2020	Auto No. 2022080097281 19/07/2022
I-2021	Auto No. 2022080097281 19/07/2022
II-2021	Auto No. 2022080097281 19/07/2022
III-2021	Auto No. 2022080097281 19/07/2022
IV-2021	Auto No. 2022080097281 19/07/2022
I 2022	Auto No. 2023080000692 26/01/2023
II 2022	Auto No. 2023080000692 26/01/2023
III 2022	Auto No. 2023080000692 26/01/2023

Mediante oficio con radicado No. 2023010022784 del 19/01/2023 el titular minero allego PRESENTACION DE REGALIAS 4 TRIMESTRE DEL AÑO 2022 CONTRATO DE CONCESION MINERA TIO-15341.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (m3)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/m3)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
IV-2022	0	Grava	\$20.137,40	1%	0	0	0

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2022 para el mineral Grava, toda vez que se encuentran bien diligenciados

El titular minero de la Autorización Temporal N° TIO-15341 se encuentra al día con la obligación.

1.4 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico de la última visita de fiscalización realizada a la autorización temporal con radicado No. 2022030158177 del 03/05/2022:

De acuerdo con la visita de fiscalización realizada al título minero N° TIO-15341 y, de lo observado en todos los recorridos realizados, se considera que la visita es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, debido a que la inactividad minera evidenciada en campo es coherente con el estado jurídico del título el cual aún no cuenta con viabilidad ambiental ni PTE.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

2.1 Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal N° TIO-15341 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

2.2 APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2022 para el mineral Grava, toda vez que se encuentran bien diligenciados.

2.3 El titular Mediante oficio con radicado No. 2023010036594 del 27 de enero de 2023, el titular minero SOLICITUD DE RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TIO-15341 De conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 y los motivos expuestos en el numeral 1, nos permitimos presentar de manera libre y voluntaria la renuncia a la Autorización Temporal otorgada mediante Resolución No. 2019060005626 del día 22 de febrero de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2019, bajo el código TIO-15341. revisado el expediente el título minero se encuentra al día con todas sus obligaciones por lo que se da traslado a jurídica para que tome una determinación.

“(…)

Visto lo anterior, al evaluar el expediente y teniendo en cuenta que no hubo actividad al interior del área de la Autorización Temporal, que la sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., presentó renuncia mediante oficio con radicado No. 2023010036594 del 27 de enero de 2023, y que mediante el Concepto Técnico No 2023030144699 del 21 de febrero de 2023, consideró que se encuentra al día; la renuncia se considera técnicamente aceptable.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

“ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(…)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551, establece todo lo concerniente al plazo, así:

“Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.”

Finalmente, y de acuerdo con el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030144699 del 21 de febrero de 2023, se procederá a aprobar:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2022 para el mineral Grava, toda vez que se encuentran bien diligenciados.

Para los efectos que se consideren pertinentes, se dará traslado al beneficiario de la referencia del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. No. **2023030144699 del 21 de febrero de 2023.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. TIO-15341, para la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, de una fuente ubicada en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS y VEGACHÍ** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 2019060005626 del 22 de febrero de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2019, bajo el código No. **TIO-15341**, cuyo beneficiario es la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con NIT. **900.788.548-0**, representada legalmente por el señor **HERNÁN DARIO SANTANA FERRIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.954.813** o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: - Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TIO-15341**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR dentro de las diligencias de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TIO-15341**, lo siguiente:

- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2022 para el mineral Grava, toda vez que se encuentran bien diligenciados.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TIO-15341**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al beneficiario de la referencia del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030144699 del 21 de febrero de 2023.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 27/02/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Marcela Vélez Palacio - Abogada Contratista Secretaria de Minas	24/02/2023
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaria de Minas (Contratista)	24/02/2023

Proyectó: SVELEZP